

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada en el artículo 1 debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1808393-1

Amplían plazo para la aprobación de modelo de balanzas utilizadas en transacciones comerciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2019-INACAL/DM

Lima, 13 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N°058-2019-INACAL/DM-ML de fecha 06 de setiembre de 2019 del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología del INACAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la norma mencionada, dispone que la Dirección de Metrología, es el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la ley dispone que "El control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país", y el numeral 36.3 dispone que la verificación de instrumentos de medición es efectuada por las Unidades de Verificación Metrológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE que derogó el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, dispone que entre las funciones de la Dirección de Metrología, letra f), "Establece los controles metrológicos de los medios de medición, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales, literal h) "Reconoce a instituciones públicas o privadas acreditadas como unidades de verificación metrológica. Cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones

no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año";

Que, la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, aprobó el Reglamento para el Reconocimiento como Unidades de Verificación Metrológica, para las empresas que deseen realizar el control metrológico de los instrumentos de medición utilizados en el país, con arreglo a la Norma Metrológica Peruana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL/DM, se aprobó el control metrológico de las balanzas utilizadas en transacciones comerciales a nivel nacional, el cual rige para las balanzas utilizadas en transacciones comerciales que tengan como capacidad máxima de medición hasta 100 kg, debiendo cumplir con la Norma Metrológica Peruana NMP 003:2009 y disposiciones establecidas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, la Norma Metrológica Peruana NMP 003:2009 establece los siguientes controles metrológicos para los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, (aprobación de modelo, verificación inicial, verificación posterior);

Que, el numeral 8.3 de la Norma Metrológica Peruana NMP 003:2009 establece que la verificación inicial no debe realizarse a menos que se haya establecido la conformidad del instrumento con el modelo aprobado y/o los requisitos de la NMP citada;

Que, al no haber recibido ninguna solicitud de aprobación de modelo, durante el proceso de implementación del control metrológico, se realizó un taller sobre la aprobación de modelo de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático; con la finalidad de despejar cualquier inquietud por parte de las empresas importadoras, comercializadoras y/o distribuidoras de balanzas para que puedan solicitar la aprobación de modelo ante la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, luego del taller de aprobación de modelo de balanzas se han recibido seis (06) solicitudes de ampliación de plazo para el inicio del control metrológico de balanzas (en especial aprobación de modelo) dispuesto en la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL/DM; con la finalidad de que estas empresas puedan cumplir con los controles metrológicos establecidos (aprobación de modelo), toda vez que esto implica una inversión alta al tratarse de distintos modelos;

Que, por el interés mostrado por las empresas participantes en solicitar la aprobación de modelo de las balanzas que comercializan, y conforme al informe técnico del visto, el tiempo que les podría tomar desde la obtención de los documentos, como parte de los requisitos de los procedimientos administrativos, hasta la culminación del procedimiento para obtener la aprobación de modelo es de siete (07) a quince (15) meses; por lo que resulta conveniente ampliar el plazo de implementación en un (01) año para la exigencia de la aprobación de modelo;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224 "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad", y Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el plazo de implementación en un (01) año, para la aprobación de modelo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL/DM. El plazo de ampliación para el control metrológico de aprobación de modelo inicia desde el 05 de setiembre de 2019.

Artículo 2°.- El control metrológico de verificación posterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL/DM.

Artículo 3°.- Las balanzas que serán puestas en uso, durante el periodo de prórroga, deberán ser sometidas a una verificación posterior acorde al procedimiento de verificación emitido por la Dirección de Metrología del INACAL, y deberán ser verificadas cada doce meses después de la primera verificación.

Artículo 4°.- En tanto no existan Unidades de Verificación Metrológica autorizadas para realizar la

verificación inicial, la Dirección de Metrología del INACAL podrá atender dicha verificación a aquellas balanzas que cuenten con la aprobación de modelo.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1808040-1

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre leche y productos lácteos, fibra de alpaca clasificada y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2019-INACAL/DN

Lima, 13 de septiembre de 2019

VISTO: El Informe N° 009-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 009-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 10 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Fibra de alpaca y sus subproductos, b) Gestión y aseguramiento de la calidad, c) Leche y productos lácteos; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el

Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP 202.101:2001 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación del índice de solubilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.101:2001 (revisada el 2014)
NTP 202.164:1998 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Determinación de ácido benzoico en alimentos. Método volumétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 202.164:1998 (revisada el 2014)
NTP 202.188:2008 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche saborizada. Determinación de la acidez mediante el método del punto final potenciométrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.188:2008 (revisada el 2014)
NTP 231.303:2004 (revisada el 2019)	FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Determinación del diámetro medio (finura), por el método de flujo de aire "air-flow". 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.303:2004
NTP 231.305:2003 (revisada el 2019)	FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Método de ensayo para determinar el contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.305:2003
NTP 231.307:2004 (revisada el 2019)	FIBRA DE ALPACA CLASIFICADA. Calibración del aparato de flujo de aire "air-flow". 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.307:2004
NTP-ISO/TR 10017:2004 (revisada el 2019)	Orientación sobre las técnicas estadísticas para la Norma NTP-ISO 9001:2001. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TR 10017:2004 (revisada el 2014)
NTP-ISO 10014:2008 (revisada el 2019)	Gestión de la calidad. Directrices para la obtención de beneficios financieros y económicos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10014:2008 (revisado el 2014)
NTP-ISO/TR 10013:2003 (revisada el 2019)	Directrices para la documentación de sistemas de gestión de la calidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TR 10013:2003 (revisado el 2014)
NTP-ISO 10012:2003 (revisada el 2019)	Sistemas de gestión de las mediciones. Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10012:2003 (revisado el 2014)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 202.101:2001 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación del índice de solubilidad. 2ª Edición
NTP 202.164:1998 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de ácido benzoico en alimentos. Método volumétrico. 1ª Edición